

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/657/2009, de 18 de marzo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla» que pasa a denominarse «Los Almendros».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4 la competencia para aprobar la denominación específica de los centros rurales agrupados, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del Consejo Escolar del centro, previa consulta a los Ayuntamientos implicados.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 22 de mayo de 2008, el Consejo Escolar del Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla», código: 400008342, propuso la denominación específica de «Los Almendros» para dicho centro. Consultados los Ayuntamientos implicados, todos ellos informaron favorablemente sobre la nueva denominación.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.— Aprobar la denominación específica de «LOS ALMENDROS» para el Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla», código: 400008342, sito en el Cmno. de San Cristóbal n.º 1 de La Lastrilla (Segovia).

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de marzo de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/658/2009, de 15 de enero, por la que se incorpora la Biblioteca Municipal de Hontanares de Eresma, (Segovia) al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

El Reglamento de centros y servicios bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León establece en sus artículos 13 a 21 el procedimiento de integración de este tipo de centros y servicios en el mencionado Sistema.

Tramitada ante esta Consejería de Cultura y Turismo solicitud de integración por parte del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma de la Biblioteca Municipal de Hontanares de Eresma, (Segovia).

Comprobado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento, en relación con la documentación requerida en el mismo.

Visto por otra parte el Informe favorable emitido por la Dirección General de Promoción e Instituciones Culturales, de fecha 8 de enero de 2009, en relación con dicha solicitud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del citado Reglamento

DISPONGO:

La incorporación de la Biblioteca Municipal de Hontanares de Eresma (Segovia), en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Dicha incorporación se realiza a través del Sistema Provincial de Segovia,

Valladolid, 15 de enero de 2009.

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*
Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con Categoría de Monumento, a la Iglesia de los Santos Justo y Pastor en Olleros de Pisuerga (Palencia).

La Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8, señala: «los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.a), se dispone que tendrán la consideración de Monumento: «la construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.»

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la iglesia que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas, en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS aprobado por Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado